

REGLAMENTO (CEE) Nº 2277/89 DEL CONSEJO

de 24 de julio de 1989

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3247/81 en lo que respecta a la financiación de los costes de comercialización del alcohol previstos en el apartado 2 del artículo 37 del Reglamento (CEE) nº 822/87

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, sección «Garantía»⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 787/89⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 4,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el apartado 2 del artículo 37 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1236/89⁽⁴⁾, establece que sea el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, sección «Garantía», el que financie los costes derivados de las medidas para la comercialización de los productos de las destilaciones contempladas en los artículos 35 y 36 de dicho Reglamento;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1883/78, conviene determinar, para las medidas de intervención distintas de las que impliquen la compra y el almacenamiento de los productos de que se trate, los elementos que deban tomarse en consideración para la financiación de los costes de comercialización de dichos productos;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de julio de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

H. NALLET

Considerando que conviene modificar, por lo tanto, el Reglamento (CEE) nº 3247/81⁽⁵⁾ modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 788/89⁽⁶⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Reglamento (CEE) nº 3247/81 se insertará el artículo siguiente:

«Artículo 7 ter

La financiación de los costes de comercialización previstos en el apartado 2 del artículo 37 del Reglamento (CEE) nº 822/87⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1236/89⁽²⁾, estará sujeta a las normas establecidas en el artículo 2, los apartados 1 y 2 del artículo 3 y los artículos 4 y 6 del presente Reglamento.

Las normas de desarrollo del presente artículo se adoptarán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 729/70.

⁽¹⁾ DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 128 de 11. 5. 1989, p. 31.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de junio de 1989.

⁽¹⁾ DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 85 de 30. 3. 1989, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 128 de 11. 5. 1989, p. 31.

⁽⁵⁾ DO nº L 327 de 14. 11. 1981, p. 1.

⁽⁶⁾ DO nº L 85 de 30. 3. 1989, p. 2.